



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**Resolución Directoral Regional Sectorial**

N° **0420** -2025-GRA/GR-GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR.

Ayacucho, **05 MAY 2025**

**VISTO:**

La Solicitud de fecha 03 de setiembre del 2024, con registro sisgado N°8561628/4625304 promovido por el administrado TEODORO AQUINO ROBLES, INFORME TECNICO N° 120-2024-GRA/GG-GGR-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-NOD con registro sisgado N° 8790430/4625304, OPINION LEGAL N° 019-2024-GRA/GG-GRDE-DRAA/OAJ-D, concerniente a cumplimiento de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 649-2013-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capitulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante solicitud de fecha 03 de setiembre del 2024, con registro sisgado N° 8561628/4625304 promovido por el administrado TEODORO AQUINO ROBLES, peticona el cumplimiento de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 649-2013-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, con el que se reconoce el pago de la nueva estructura pensionaria a su favor, en cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente N° 161-2004.

Que, mediante INFORME TECNICO N° 120-2024-GRA/GG-GGR-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-REMUN-NOD, de fecha 14 de noviembre del del 2024, a través del responsable de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, eleva a la Oficina de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y apreciación del expediente en mención;

Que, el Artículo 2001° del código civil establece: prescriben, salvo disposición diversa de Ley: A los diez años, la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoria y la nulidad del acto jurídico, interpretando el artículo 2001.1 del Código Civil, el plazo para exigir el cumplimiento de una ejecutoria es de 10 años, en ese entendido, habiendo el ex trabajador demandante obtenido sentencia favorable, Resolución N°107 de fecha 29 de agosto de 2013, el segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, en ejecución de sentencia, requiriendo a la entidad demandada cumpla con el pago de los correspondientes reintegros, así como en el plazo de 05 días cumpla con emitir nueva resolución administrativa, reconociéndoles la nueva Estructura Pensionaria. En ese escenario y considerando que el plazo prescriptorio para ejecutar la sentencia corre desde que ella adquirió firmeza, así no



habiendo el administrado efectuado requerimiento posterior alguno que se dé cumplimiento al acto resolutivo, prescribió tanto el derecho a exigir la ejecución de la sentencia, así como la inejecutabilidad del acto administrativo Resolución Directoral Regional Sectorial N°649-2013-GRA/GG-GRDE-DRAA- OADM-URRHH-D.

Que, mediante OPINION LEGAL N°00019-2024-GRA/GG-GRDE- DRAA/OAJ, de fecha 23 de diciembre del 2024, precisa: "Bajo los fundamentos glosados es opinión de esta Oficina de Asesoría Jurídica, **SE ESTIME IMPROCEDENTE LA PETICION DEL SERVIDOR**, sobre el cumplimiento de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°649-2013-GRA/GG-GRDE-DRAA- OADM-URRHH-DR, con el que se reconoce el pago de la nueva estructura pensionaria a su favor, en cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente N°161-2004.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025;, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificaciones, Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0007-2025-GRA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, la petición del ex servidor **TEODORO AQUINO ROBLES**, referente al cumplimiento de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 649-2013-GRA/GG-GRDE-DRAA-OADM-URRHH-DR, con el que se reconoce el pago de la nueva estructura pensionaria a su favor, en cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente N°161-2004, conforme a los documentos que forman parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - TRANSCRIBIR**, la presente resolución al interesado e instancias pertinentes de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho con las formalidades prescritas por ley, disponiendo insertar en el File Personal, según corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE**



Gobierno Regional de Ayacucho  
Gerencia Regional de Desarrollo Económico  
Dirección Regional de Agricultura

ING. MELSMAO VLADIMIR ORE RUIZ  
DIRECTOR REGIONAL

